



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

OFICINAS CENTRALES - CAN
CORRESPONDENCIA ENVIADA
068968
2013/08/21 12:08:53
REMITE : HUGO DOMINGUEZ HERNANDEZ
DESTINATARIO : MARCOS PARRA OVIEDO

0530

Señar(a)
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 # 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.

Fecha 22/08/2013 14:13:01
Folios 3 Anexos 0



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO
Destino OAJ / OPE / MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Asunto DERECHO DE PETICION

Asunto: (SIC 179711-2013)

Referencia: Derecho de Petición de solicitud Documento y/o de Consulta – Artículo 23 en concordancia con el Decreto 1 de 1986, Artículos 5 y 6 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 14 de la Ley 1437/2011

En atención a su requerimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil se permite dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

1. "Cuáles eran los requisitos y/o documentos que debía presentar para obtener la cédula de ciudadanía un varón nacido en 1907 y una mujer nacida en 1928..."

A mediados del siglo pasado, las mujeres entre ellas las esposas de los altos funcionarios del Estado, se identificaban con Tarjeta de Identidad expedida por la Administración de Correos. En esta situación era obvia que no podían sufragar y mucho menos elegir ni ser elegidas, tampoco se podían identificar porque la cédula de ciudadanía o cédula electoral era un documento que servía como medio de identificación para los hombres mayores de 21 años.

El Decreto 502 de 1954 extendió la cedulación a todos los colombianos mayores de 21 años y el Acto Legislativo N° 3 de 1954 le otorgó a la mujer el derecho de elegir y ser elegida, por lo tanto una mujer nacida en 1928 aún no alcanzaría a ser cobijada por aquella disposición, toda vez que la primera cédula para una mujer fue expedida en 1956, mas exactamente a doña Carola de Rojas Pinilla.

Ahora bien, con respecto al varón nacido en 1907, se infiere que la mayoría de edad para esa época la cumplió en 1928, es importante aclarar que solo hasta el 8 de noviembre de 1934, se promulgó la ley 7 con la cual se ordenó que a partir del 1 de febrero de 1935 sería obligatoria la presentación de la cédula de ciudadanía prevista en la ley 31 de 1929 para "todas aquellas actos civiles y políticos en que la identificación nacional sea necesaria". Esta cédula se expedía a las personas mayores de 21 años. El Certificado Electoral es considerada uno de los documentos más antiguos usado como identificación en los procesos electorales de la época, se expidió desde 1935.

el servicio ^o nuestro
Identidad

Dirección Nacional de Identificación – Coordinación Grupo Jurídico

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Tel: 220 28 80 Ext. 1810 – 1177

www.registraduria.gov.co

[Firma]
22 AGO. 2013
3:20



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Ahora bien, es menester resaltar que las partidas de bautismo tienen plena validez, pues eran las pruebas para acreditar el hecho del estado civil para las nacidas antes de entrar en vigencia la ley 92 del 26 de mayo de 1938.

2. "Como solicitar la corrección de los datos que aparecen en las registraduría de una persona que aparece en partida de bautismo como María del Rosario Pérez Gámez, en la cédula de ciudadanía María del Rosario de Rodríguez, en la partida de matrimonio como María Perez y en la partida de defunción como María Perez de Rodríguez"

Como se indicó en precedente la partida de bautismo tiene plena validez, con ella se acreditaba el estado civil para las nacidos antes de la vigencia de la ley 92 de 1938. Con el Registro Civil de Nacimiento se nace a la vida jurídica, cada vez que el registro civil es un derecho y el acceso a los bienes y servicios del Estado.

Para contestar de fanda su pregunta, se hace necesario especificar el espacio – temporal de las hechas, teniendo en cuenta que a través de los años han variada las requisitos para legalizar ciertas documentas, sin embargo le precisa los requisitos actuales con el fin de dilucidar su inquietud.

Para inscribir el Registro Civil de Nacimiento si el bebe tiene un mes de nacida a menos, se debe llevar el Certificado de Nacido Vivo expedida por el centro hospitalaria, sin cuenta con dicho documento de deberá hacer declaración bajo juramento de dos testigos que fengan noticia a hayan presenciada el nacimiento. Si el niño tiene más de un mes de nacida, se deben presentar alguna de las anteriores documentas, a la partida de bautizo.

Cuando dicha persona cumpla la mayoría de edad, es decir las 18 años, el única documenta de identificación válido en el país es la cédula de ciudadanía, para tramitarla es necesaria presentar copia auténtica del registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad original, la cual indica que una de las dos documentas es el documenta base para la expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez. Información que repasaré en las bases de datos que conforman el Archivo Nacional de Identificación Nacional.

En Colombia, el matrimonio debe existir jurídicamente y para ello se requiere de un registro civil de matrimonio, es decir el documento pública que prueba la existencia de la unión conyugal. Para hacer el respectivo registro, se inscribe con base en un antecedente a documenta base en el que se certifique la unión. El documenta deberá contener nombre, identificación de las contrayentes entre otros datos.

No obstante, si ocurre el deceso de esta persona se eleva a registro civil de defunción que acredita legalmente el fallecimiento de una persona, el fallecimiento es el último de los hechos del estado civil de una persona. Este trámite también debe cumplir unas pasos y unos requisitos como acudir a la Oficina de Registro Civil del lugar del fallecimiento y solicitar la inscripción en el folio de registro civil de defunción, en dicho folio quedará consignado la información del occiso.

el
servicio de
nuestro
IdentidAd

Dirección Nacional de Identificación – Coordinación Grupo Jurídico

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Tel.: 220 28 80 Ext. 1810 – 1177

www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Se colige de lo anterior, que en cada trámite se exige un documento base y/o antecedente idóneo, una vez fallecida la persona se podrán realizar correcciones póstumas plena verificación de documentos idóneos como son Partida eclesiástica (para los nacidos antes de entrar en vigencia la ley 92 del 26 de mayo de 1938) y Civil de Nacimiento. Esto es en el Archivo Nacional de Identificación (ANI). Lo cual indica que después de surtido este trámite el inferesado podrá elevar petición ante los entes con funciones registrales para que evalúe la procedencia de las correcciones y/o modificaciones que requiera.

3. "Cómo solicitar la corrección de los datos que aparecen en las registraduría de una persona que aparece en la partida de bautismo como Manuel Rodríguez Vargas, en la partida de matrimonio como Jose Manuel Rodríguez y en la partida de defunción como Manuel Rodriguez Vargas"

Aunado a la explicación del numeral 2, se reitera que antes de la vigencia de la ley 92 de 1938 (15 de junio), la prueba principal del estado civil de una persona, la eran las partidas eclesiásticas (nacimiento, matrimonio y defunción), expedidas por la iglesia católica.

Lo ley 92 de 1938, estableció como prueba principal del estado civil el registro civil, disponiendo que las partidas eclesiásticas constituyeran la prueba supletoria del estado civil.

Hoy (Decreto ley 1260 de 1970) la única prueba del estado civil son las fotocopias, copias y certificaciones de registro civil expedidas por los funcionarios de registra civil competentes (artículo 118 Decreto ley 1260 de 1970, modificada artículo 10 Decreto 2158 de 1970, modificada artículo 77 ley 962 de 2005).

Cordialmente,


HUGO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
Coordinador Grupo Jurídico - DNI

Proyecto: Diana Camacho Soavedra



el
servicio de
nuestro

Identidad

Dirección Nacional de Identificación - Coordinación Grupo Jurídico

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C.

Tel.: 220 28 80 Ext. 1810 - 1177

www.registraduria.gov.co